

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403472  
**Materia** Infancia y adolescencia  
**Asunto** Acogimiento con familia extensa

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en dar respuesta a su ofrecimiento como familia acogedora, en la modalidad de familia extensa, formulada el 11/12/2023, conviviendo la menor con la persona promotora de la queja y abuelo paterno, desde hace más de 3 años, sin que la Administración hubiera procedido a regularizar dicha situación.

Por ello, solicitamos el 17/09/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el que, en el plazo de un mes, nos remitieran un informe sobre este asunto y, tras haber solicitado ampliación de plazo, el informe tuvo entrada en esta institución el 27/11/2024, indicando que:

el proceso de valoración de la aptitud se encuentra en estado de actualización, tomando en consideración la situación de la unidad familiar y así, con ello, previa declaración, en su caso, por parte de la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia, de la situación legal de desamparo, poder constituir el acogimiento familiar con familia extensa siempre que el citado órgano también así lo acordase

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, aportando copia del acuerdo de la Dirección Territorial de Alicante, para iniciar de oficio expediente administrativo de protección de la menor de edad de fecha 20/10/2024.

En base a la información recibida, el 28/11/2024 emitimos una nueva Resolución de petición de información, en la cual solicitábamos, entre otros, información relativa a:

- Si el expediente tramitado por el Equipo Municipal de Servicios Sociales de Alicante contenía propuesta de declaración legal de desamparo de la menor y, en caso afirmativo, los motivos por los cuales habiendo transcurrido 1 año desde el mismo, no se había emitido resolución al respecto.
- Fecha prevista de resolución del expediente y de la solicitud de acogimiento familiar con familia extensa.
- La existencia de expedientes de protección de personas menores de edad, con propuesta de adopción de medida de protección pendiente de resolver habiendo transcurrido el plazo legal de 6 meses para ello, en las tres direcciones territoriales de la Comunitat Valenciana.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitó, el 29/12/2024, ampliación de plazo para la emisión de este nuevo informe. Transcurrido ampliamente el plazo establecido, no se ha obtenido respuesta.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando trascurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

Por su parte, el 09/01/2025, la persona promotora de la queja presentó, ante esta institución, copia del trámite de audiencia iniciado por la Conselleria en relación con el desamparo de la menor y la formalización del acogimiento temporal.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 202403472, de 26/02/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

**RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

**RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en el plazo máximo de 6 meses las propuestas emitidas por las entidades locales competentes, en relación con la declaración legal de desamparo de personas menores de edad, según el artículo 105 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

**RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver en el plazo máximo de 6 meses, los ofrecimientos para el acogimiento familiar de menores de edad, según el artículo 131 de la referida Ley.

**RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de que el interés superior del menor sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que conciernen a las personas menores de edad.

**RECOMENDAMOS** que se resuelva de manera urgente y prioritaria el expediente de la menor, así como la solicitud de acogimiento familiar de la persona promotora de la queja, y la prestación económica que pudiera corresponderle en caso de resolución favorable del acogimiento.

**SUGERIMOS** que se analice la existencia de expedientes en similares circunstancias, a la espera de resolución por parte de la Entidad Pública de Protección habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido y se habiliten los medios necesarios y se implementen todas las acciones imprescindibles para resolver los expedientes y dar una adecuada respuesta para la protección de los y las menores de edad.

Transcurrido ampliamente el plazo, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha emitido la preceptiva respuesta, hecho que es considerado según el artículo 39 de la Ley 2/2021 una falta de colaboración cuando, en los plazos establecidos para ello, no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

De especial gravedad son los hechos puestos de manifiesto en esta queja por cuanto afecta a una persona menor de edad y en la que la inactividad por parte de la Administración competente en materia de protección a la infancia y la adolescencia ha derivado en la caducidad del procedimiento que debía resolver sobre el ejercicio de la tutela de la menor, así como sobre la delegación de guarda en aras a garantizar la adecuada atención a sus necesidades más básicas y prioritarias y garantizar un adecuado desarrollo.

Dicha caducidad y el archivo de las actuaciones fue declarada por la Dirección Territorial de Alicante el 24/09/2024, a pesar de lo cual, y habiendo transcurrido más de 6 meses, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda continua sin resolver sobre la guarda de la menor a pesar de disponer de las competencias e instrumentos para hacerlo.

Resulta necesario recordar de manera especial en este caso, la obligación de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de primar el interés superior de la menor en todas sus actuaciones sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir, y observar de manera rigurosa este principio fundamental, considerando, además, el irreversible efecto que el transcurso del tiempo en la dilatada toma de decisiones que está adoptando puede estar teniendo en su desarrollo.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/02/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja quien continúa esperando, desde que lo solicitara en diciembre de 2023, que la Entidad Pública de Protección resuelva su solicitud de acogimiento familiar y regularice la situación en que su nieta se encuentra actualmente.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Es de singular relevancia destacar, en este caso, que la Administración no ha atendido a nuestros requerimientos ni respecto de la Resolución de nueva petición de información formulada el 28/11/2024 ni de la Resolución de consideraciones a la Administración, dificultando la labor de esta institución en el ejercicio de sus cometidos, legalmente establecidos. Ello nos lleva a considerar a

la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora en el expediente que nos ocupa, tal y como dicta el art. 39.1.a) y b) de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana